REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART. 366 C.G.P.

Numero: 2019-02041
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado: LAUREANO DAVID ANGARITA BECERRA

02-05-2022

En cumplimiento a lo ordenado en autos y de acuerdo a lo que consta dentro del proceso, procedo a elaborar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO			$ 700.000,00
NOTIFICACION			$ 42.500,00
ARANCEL			
REGISTRO			$ 74.300,00
H. CURADOR			
POLIZA			
PUBLICACIONES			
CAUCION			
HONORARIO SECUESTRE			
LIQUIDACION ANTERIOR			
TOTAL			$ 816.800,00

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 **2019**-0**2041** 00

En atención a que la liquidación de costas realizada por la secretaría de esta Unidad Judicial se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte aprobación para todos los efectos procesales a que tenga lugar. (Art. 366, numeral 1º del C. G. del P.)

Por otra parte, se pone en conocimiento la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,

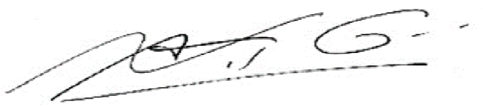

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 036 de hoy 17 DE MAYO DE 2022.
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarin Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5c19229660e0b378449e279efd0a98fff95b3bd190a070ac2e941c16107659**
Documento generado en 13/05/2022 09:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

BOGOTA, D.C., 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Señores (es)
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá. D.C.

50N2021EE 24560

ASUNTO: OFICIO 2057 del 02/11/2021
REF. 2019-02041-00

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No.**2021-80880** de fecha **24 de noviembre del 2021** para las Matriculas Inmobiliarias No. **50N-20743114,** por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el articulo 22 y el parágrafo del articulo 24 ley de la ley 1579 de 2012

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el articulo 76 de la Ley 1437 de 2011

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales

Cordialmente.

JESUS GUSTAVO OBANDO H.
Abogado Cod. 186
Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
Tel. 3282121 Ext: 2824-2806
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

ISO 9001 Icontec
IQNet

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA NORTE
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 26 de Noviembre de 2021 a las 12:17:52 PM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 2057 del 02-11-2021 de JUZGADO 68 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-80880 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-20743114

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

SUPERINTENDENCIA

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA186
El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 2057 del 02-11-2021 de JUZGADO 68 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Radicacion : 2021-80880

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA NORTE
NOTA DEVOLUTIVA

Impresa el 26 de Noviembre de 2021 a las 12:17:52 PM

Validar autenticidad de

El documento OFICIO No. 2057 del 02-11-2021 de JUZGADO 68 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-80880 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-20743114

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

SUPERINTENDENCIA

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2), MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA186
El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____. QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 2057 del 02-11-2021 de JUZGADO 68 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Radicacion : 2021-80880

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

1
1 de 6

C-39

6100009884

BOGOTA NORTE LIQUID61
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 24 de Noviembre de 2021 a las 11:02:24 a.m.
No. RADICACION: 2021-80880

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 68 DE PEQUENAS CAUSAS
OFICIO No.: 2057 del 02-11-2021 JUZGADO 68 DE PEQUE/AS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTI de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 20743114 BOGOTA D. C. CORREO ELECTRONICO MAYOR VALOR $ 38000

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	E	1	0	0
				0	0

Total a Pagar: $ 0

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

Nancy

20

6100009885

BOGOTA NORTE LIQUID61
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 24 de Noviembre de 2021 a las 11:02:29 a.m.

No. RADICACION: 2021-614333

MATRICULA: SON-20743114

NOMBRE SOLICITANTE: JUZGADO 68 DE PEQUENAS CAUSAS

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $EXENTO
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-80880
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CAJA ORIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO
VLR:0

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 19- 65 PISO 5 CAMACOL
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-086-civil-municipal-de-bogota
CMPL86BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
WhatsApp +5713429103

OFICIO No. 2057
BOGOTÁ 2 DE NOVIEMBRE 2021

Señores:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
CIUDAD.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 1100140030862019-02041-00 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5 contra LAUREANO DAVID ANGARITA BECERRA C.C. 79.509.022.

Comunico que mediante auto del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho DECRETO el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20743114**, de esa ciudad, de propiedad de **LAUREANO DAVID ANGARITA BECERRA C.C. 79.509.022**. Así mismo una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el proceso de la referencia. En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular (artículo 593 del C.G del P)

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO INDICANDO SU NUMERO DE RADICACIÓN.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
SECRETARIA

3

RE: SOLICITUD OFICIOS DE EMBARGO O CITA PARA RETIRAR LOS MISMOS RAD 2019-2041

Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/11/2021 8:19 PM

Para: contacto@epardocoabogados.com <contacto@epardocoabogados.com>; Documentos Registro Bogota Zona Norte <documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co>

Buenos días,

Por medio de la presente, me permito informarle que su oficio fue remitido por correo electrónico a la entidad correspondiente con copia a su correo electrónico, lo anterior para que el mismo sea diligenciado. En cuanto al oficio dirigido al pagador el mismo deberá ser diligenciado por usted, de no ser recibido, se solicita remitir correo electrónico correspondiente para su diligenciamiento

INGRESO A BARANDA VIRTUAL

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

WhatsApp ***+5713429103***

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Articulo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>
Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 8:00
Para: Juzgado 86 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD OFICIOS DE EMBARGO O CITA PARA RETIRAR LOS MISMOS RAD 2019-2041

Cordial saludo
VILLAS VS LAUREANO DAVID ANGARITA BECERRA

Por medio del presente me permito solicitar la remisión de los oficios de embargo para su respectivo trámite, o en su defecto solicito cita para retirar los mismos

De igual manera solicito si los oficios tienen firma digital sean enviados al correo de la oficina de instrumentos públicos documentosregistrobogotanorte@Supernotariado.gov.co, con copia a la suscrita contacto@epardocoabogados.com

--

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 DE BOGOTA
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora